



Unidad de Planeación
Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 1 de 11



Radicado No.: 202601520172101

Fecha: 2026-07-06

RESPUESTAS A CONSULTAS Y OBSERVACIONES SOBRE EL ANEXO 3 Y EL ANEXO 4 – PROCESO DE SELECCIÓN DEL INTERVENTOR - CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 05-2026.

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIONES NUEVA GALAPA 110 KV, NUEVA PALERMO 110 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 202601150271892.

Pregunta 01. Anexo 3. Numeral 3. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DE LA INTERVENTORÍA, página 5, renglones 31-35.

"Solicitamos que, en caso de resultar adjudicatarios, se permita la negociación del contrato."

Respuesta 01.

No se acepta su solicitud.

Pregunta 02. Anexo 3. Numeral 4.1 Alcance General, página 6, renglones 28-33.

"Con el fin de aclarar el alcance de la obligación y asegurar que el estándar de cuidado sea el adecuado para este tipo de proyectos, solicitamos que confirmen si la frase "las mejores prácticas, técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza" significa que las actividades se realizarán con la diligencia y cuidado estándares de la industria para este tipo de proyectos y circunstancias similares.

En caso contrario, solicitamos que se aclare:

- (i) El alcance de la obligación "mejores prácticas técnicas y administrativas";*
- (ii) Cuál será el criterio de medición y evaluación de estas "mejores prácticas técnicas y administrativas" en la ejecución contractual."*



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 2 de 11



Radicado No.: **202601520172101**

Fecha: 2026-07-06

Respuesta 02.

Se confirma que la expresión “las mejores prácticas técnicas y administrativas aplicables a proyectos de esta naturaleza” hace referencia a que las actividades propias de la interventoría deberán ejecutarse con la diligencia y el estándar de calidad reconocidos por la industria para proyectos de características y complejidad similares. Dicho estándar corresponde a las prácticas aceptadas y aplicadas en el sector para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en los Términos de Referencia, en el Contrato de Interventoría y en las normas pertinentes.

Pregunta 03. Anexo 3. Numeral 4.1 Alcance General, página 6, renglones 28-33.

“Solicitamos que la referencia a la diligencia se ajuste al estándar usual para este tipo de proyectos, es decir, el que aplicaría cualquier profesional especializado en la materia. Esto permitirá una interpretación más alineada con las prácticas del sector y la naturaleza del contrato.”

Respuesta 03.

Sí, el estándar usual es el que aplicaría cualquier profesional especializado en la materia.

Pregunta 04. Anexo 3. Numeral 7 CONDICIONES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DEL INTERVENTOR, página 11, renglones 13-20.

“Solicitamos se aclare el alcance de las expresiones “muy altas calidades” y “la mayor responsabilidad y profesionalismo”, toda vez que su redacción actual podría dar lugar a interpretaciones amplias o subjetivas, sin criterios objetivos que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones del interventor dentro del marco contractual.”

Respuesta 04.

“Muy altas calidades” hace referencia a la experiencia del proponente donde se evidencia la calidad del trabajo realizado, control de calidad y cumplimiento de las normas técnicas.

“La mayor responsabilidad y profesionalismo” hace referencia a la actitud, comportamiento ético, compromiso y competencia en la ejecución del proyecto.



Unidad de Planeación
Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 3 de 11



Radicado No.: 202601520172101

Fecha: 2026-07-06

Pregunta 05. Anexo 4. CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS, literal c) Seguro de responsabilidad civil extra-contractual.

"Para la póliza de RCE, solicitamos se permita endosar la póliza local de la compañía."

Respuesta 05.

No se acepta su solicitud.

Pregunta 06. Anexo 4. CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS, literal c) Seguro de responsabilidad civil extra-contractual.

"De conformidad con la naturaleza jurídica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), consideramos que no resulta necesario extender su vigencia más allá del periodo de ejecución del contrato. Esto obedece a que, una vez finalizado dicho periodo, no existiría posibilidad de que se cause un daño a terceros relacionado con la ejecución contractual, lo cual desnaturaliza el propósito de la póliza."

Respuesta 06.

No se acepta su solicitud.

Pregunta 07. Anexo 4. CLÁUSULA 10.- Alcance de los trabajos del interventor, renglones 20-21.

"Con el fin de aclarar el alcance de la obligación y asegurar que el estándar de cuidado sea el adecuado para este tipo de proyectos, solicitamos que confirmen si la frase "las mejores prácticas, técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza" significa que las actividades se realizarán con la diligencia y cuidado estándares de la industria para este tipo de proyectos y circunstancias similares."

En caso contrario, solicitamos que se aclare:

- (i) El alcance de la obligación "mejores prácticas técnicas y administrativas";*
- (ii) Cuál será el criterio de medición y evaluación de estas "mejores prácticas técnicas y administrativas" en la ejecución contractual."*

Respuesta 07.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 4 de 11



Radicado No.: 202601520172101

Fecha: 2026-07-06

Se confirma que la expresión "las mejores prácticas técnicas y administrativas aplicables a proyectos de esta naturaleza" hace referencia a que las actividades propias de la interventoría deberán ejecutarse con la diligencia y el estándar de calidad reconocidos por la industria para proyectos de características y complejidad similares. Dicho estándar corresponde a las prácticas aceptadas y aplicadas en el sector para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en los Términos de Referencia, en el Contrato de Interventoría y en las normas pertinentes.

Pregunta 08. Anexo 4. CLÁUSULA 10.- Alcance de los trabajos del interventor, renglones 20-21.

"Solicitamos que la referencia a la diligencia se ajuste al estándar usual para este tipo de proyectos, es decir, el que aplicaría cualquier profesional especializado en la materia. Esto permitirá una interpretación más alineada con las prácticas del sector y la naturaleza del contrato."

Respuesta 08.

No se atiende la solicitud y se mantienen las condiciones establecidas en los DSI.

Pregunta 09. Anexo 4. CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, Numeral 20, renglones 7-13.

"En caso de que la Interventoría considere necesario, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, incluir en las visitas a profesionales adicionales por causas no imputables a la Interventoría, solicitamos indicar el procedimiento aplicable para el reconocimiento de los costos asociados a dichos recursos."

Respuesta 09.

Los Términos de Referencia de la Convocatoria no establecen un procedimiento aplicable para el reconocimiento de los costos asociados a la inclusión de profesionales adicionales en las visitas, diferentes a los presentados en la oferta Técnica. Dicha inclusión se realizaría si la Interventoría lo estima conveniente, conforme a lo dispuesto en el numeral 20, Cláusula 11 del Anexo 4.

Pregunta 10. Anexo 4. CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, numeral 32, página 21, renglones 24-26



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 5 de 11



Radicado No.: 202601520172101

Fecha: 2026-07-06

"Solicitamos nos aclaren qué entienden por "oportunamente"."

Respuesta 10.

"Oportunamente" tiene como significado, dentro de los tiempos establecidos para dar respuesta a cualquier sugerencia, reclamación o consulta.

Pregunta 11. Anexo 4. CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, numeral 37, página 22, renglones 5-9

"Solicitamos se aclare que la obligación de garantizar la continuidad del personal se

entenderá dentro de límites razonables, considerando que podrían presentarse circunstancias imprevisibles como fuerza mayor, caso fortuito o renunciaciones irrevocables por parte del personal, que escapan al control del contratista."

Respuesta 11.

Cuando se requiera realizar un cambio en el Personal presentado, este deberá ser aprobado por la UPME, para lo cual se deberá asignar Personas con calificación igual o superior a las pactadas originalmente en los Términos de Referencia.

Pregunta 12. Anexo 4. CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, numeral 38, página 22, renglones 11-13

"Solicitamos se aclare que la obligación de garantizar la continuidad del personal se

entenderá dentro de límites razonables, considerando que podrían presentarse circunstancias imprevisibles como fuerza mayor, caso fortuito o renunciaciones irrevocables por parte del personal, que escapan al control del contratista."

Respuesta 12.

Cuando se requiera realizar un cambio en el Personal presentado, este deberá ser aprobado por la UPME, para lo cual se deberá asignar Personas con calificación igual o superior a las pactadas originalmente en los Términos de Referencia.

Pregunta 13. Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, página 32, renglones 35-36

"Entendemos que el máximo de multas, esto es, el 20% del valor del contrato, corresponde a un máximo global frente a todas las posibles multas que pueden



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 6 de 11



Radicado No.: **202601520172101**

Fecha: 2026-07-06

llegar a acumularse dentro del contrato por cualquier causa ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Respuesta 13.

De acuerdo con numeral la cláusula No 17 del Anexo No 4 - Minuta del contrato de Interventoría se indica lo siguiente: (...) *"éste autoriza para que en caso de incumplimiento del Contrato, o de mora, o de incumplimiento parcial de cualquier obligación por él contraída que la UPME descuenta, a título de multa, del saldo a su favor, el equivalente al 0.6% del valor estimado del Contrato, por cada Día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso, o en la mora, hasta por un máximo que no exceda el 20% del Valor del Contrato."* (...).

Pregunta 14. Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, página 32, renglones 35-36

"Solicitamos considerar reducir el porcentaje de este máximo, quedando en 15% del valor efectivamente pagado al contratista."

Respuesta 14.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 15. Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

"Solicitamos que se indique que, tanto para las multas como la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 867 del Código de Comercio y 1596 del Código Civil."

Respuesta 15.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 16. Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

"Frente a la cláusula penal, solicitamos que su aplicación sea únicamente frente a incumplimientos graves y definitivos."



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 7 de 11



Radicado No.: **202601520172101**

Fecha: 2026-07-06

Respuesta 16.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 17. Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

"Solicitamos incluir un plazo de cura previo a la imposición de cualquier multa o cláusula penal, permitiendo al contratista subsanar el presunto incumplimiento. Esto garantizaría un procedimiento más equitativo, evitando la imposición inmediata de sanciones sin otorgar la oportunidad de corregir la situación."

Respuesta 17.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 18. Anexo 4. CLÁUSULA 23.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

"Solicitamos se aclare que, en caso de presentarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, el plazo del contrato será ampliado por un período equivalente al tiempo durante el cual se haya visto impedida la ejecución de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las prórrogas adicionales que puedan derivarse de la modificación de la fecha de entrada en operación autorizada por la autoridad competente."

Respuesta 18.

Ver Anexo 4, CLÁUSULA 23, Numeral 23.1.

Pregunta 19. Anexo 4. CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

"Como quiera que no se encuentra regulado dentro de la cláusula, solicitamos nos indiquen el procedimiento a seguir en caso de que sea necesario suspender el contrato por situaciones de orden público que pongan en peligro la seguridad física del interventor, su personal y equipos."

Respuesta 19.

Ver Anexo 4, Cláusula 27 Renglones del 4 al 14.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 8 de 11



Radicado No.: **202601520172101**

Fecha: 2026-07-06

Pregunta 20. Anexo 4. CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

"Entendemos que, en caso de suspensión, el plazo del Contrato será ampliado de manera proporcional al tiempo durante el cual no fue posible ejecutar el contrato ¿Es correcto nuestro entendimiento? En caso de no ser correcto, solicitamos nos indiquen cómo se realizará la ampliación del plazo."

Respuesta 20.

Ver Anexo 4, Cláusula 27 Renglones del 7 al 27.

Pregunta 21. Anexo 4. CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

"Solicitamos ajustar el término de quince (15) días previsto para que la entidad se pronuncie sobre la solicitud de suspensión, considerando que resulta excesivo frente a la naturaleza de las situaciones que pueden dar lugar a la misma."

Respuesta 21.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 27 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 22. Anexo 4. CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

"Solicitamos permitir que, en caso de presentarse situaciones que impidan la ejecución normal del contrato, el Interventor pueda proceder a la suspensión de manera inmediata, previa notificación a la entidad, sin perjuicio de su posterior validación."

Respuesta 22.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 27 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 23. Anexo 4. CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

"Solicitamos aclarar que, tratándose de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, la procedencia de la suspensión no dependerá exclusivamente de una autorización discrecional de la entidad, y que el silencio frente a la solicitud no se interpretará automáticamente como negativa, sino que



Unidad de Planeación Minero Energética



FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 9 de 11



Radicado No.: **202601520172101**

Fecha: 2026-07-06

se adoptará un mecanismo que permita la adecuada gestión del contrato en este tipo de situaciones."

Respuesta 23.

Ver Anexo 4, Cláusula 27 Renglones 16 al 20.

Pregunta 24. Anexo 4. CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

"Solicitamos ajustar la disposición conforme a la cual el silencio de la entidad se entiende como negativa, tanto para la suspensión como para el reinicio, toda vez que dicha condición genera incertidumbre operativa en la ejecución del contrato."

Respuesta 24.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 27. de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 25. Anexo 4. CLÁUSULA 34 INDEMNIDAD DEL INVERSIONISTA, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA Y LA UPME

"Solicitamos se ajuste el alcance de la obligación de indemnidad prevista en el contrato, de manera que esta se limite exclusivamente frente al inversionista, la sociedad fiduciaria y la UPME, como partes contractuales, sin extenderse a sus empleados, agentes o representantes."

Respuesta 25.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 34 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 26. Anexo 4. CLÁUSULA 34 INDEMNIDAD DEL INVERSIONISTA, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA Y LA UPME

"Solicitamos se incluya que, en caso de requerirse asistencia jurídica derivada de la obligación de indemnidad, el contratista podrá designar libremente la firma o profesional encargado de su defensa jurídica. Así mismo, que los costos asociados a dicha defensa sean objeto de acuerdo previo entre las partes."

Respuesta 26.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 10 de 11



Radicado No.: **202601520172101**

Fecha: 2026-07-06

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 34 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 27. Anexo 4 Minuta del Contrato de Interventoría.

"Entendemos que en caso de ser necesario modificar el alcance, valor y/o plazo, las Partes lo realizarán mediante la suscripción de un Otrosí ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

En caso de no ser correcto, solicitamos nos indiquen el mecanismo mediante el cual las Partes llevarán a cabo las modificaciones necesarias al Contrato."

Respuesta 27.

Las modificaciones se realizan según lo estipulado en los anexos de los DSI.

Pregunta 28. Anexo 6 Minuta del Acuerdo de Confidencialidad. CLÁUSULA 13.

"Solicitamos se elimine la disposición que establece el pago de una multa a título de pena por la violación del acuerdo de confidencialidad, dado que no resulta razonable establecer una sanción económica automática en este tipo de compromisos. En caso de que su eliminación no sea viable, solicitamos que dicha cláusula sea ajustada para que cualquier penalidad aplique previa verificación objetiva del incumplimiento y del perjuicio causado, y que su monto sea proporcional a la gravedad del hecho y su impacto."

Respuesta 28.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud. Cualquier diferencia que se presente entre el Transmisor y el Interventor se registrará por lo establecido en la Cláusula 10 del Acuerdo de Confidencialidad.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 202601150272732.

Pregunta 29. Anexo 4 Minuta del Contrato de Interventoría.

"El periodo de liquidación del contrato de interventoría corresponde al periodo de 3 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución como lo indica en el Anexo 4 - MINUTA DEL INTERVENTOR en el apartado CLAUSULA 5 – GARANTIAS Y SEGUROS - a. Cumplimiento del Contrato, o corresponde al periodo de 2 meses



Unidad de Planeación Minero Energética



FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 11 de 11



Radicado No.: **202601520172101**

Fecha: 2026-07-06

como lo indica en el Anexo 3 - TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL INTERVENTOR - Numeral 5 DURACION DE LA INTERVENTORIA"

Respuesta 29.

Corresponde al periodo de 3 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución como lo indica en el *Anexo 4 - MINUTA DEL INTERVENTOR en el apartado CLAUSULA 5 - GARANTIAS Y SEGUROS - a. Cumplimiento del Contrato.*

2026/07/06 04:33:41

Guillermo Holguin Garcia
Subdirector De Energía
Subdirección de Energía Eléctrica

Elaboró: David Andres Sanchez Torres
Revisó: KAROL ENRIQUE CIFUENTES THORRENS, GUILLERMO HOLGUIN GARCIA
Aprobó: GUILLERMO HOLGUIN GARCIA